

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO ELECTORAL COMO ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

- I. El cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos de Archivo.
- II. El dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, mediante Acta Constitutiva se crea el Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto).
- III. El quince de junio del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos.
- IV. En sesión celebrada el día diez de diciembre del presente año, la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales del Instituto aprobó por unanimidad de votos el presente documento jurídico.
- V. El doce de diciembre del presente año, mediante oficio número CTIEE/023/2019 firmado por el Presidente de la Comisión de Transparencia, Información y Estudios Electorales, se remitió a la Consejera Presidenta del Consejo del Instituto, el presente documento jurídico para que en su oportunidad sea sometido a consideración de este órgano máximo de dirección.

En consecuencia, se presenta a consideración de este órgano colegiado de dirección, el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza explícitamente el derecho de acceso a la información a toda persona.
2. Que los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante

Constitución Local) y 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local), disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado, y sus actuaciones se rigen por los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

3. Que acorde con lo precisado en el artículo 123 de la Ley Local, para el cumplimiento de sus fines, el Instituto se integra por: un Consejo General, una Junta General, una Secretaría Ejecutiva, un Órgano Interno de Control, las Direcciones de: Organización, Cultura Política; Jurídica, Partidos Políticos y Administración, las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística, y Transparencia y Archivo Electoral, siendo que cada órgano tendrá las atribuciones que señala la aludida Ley Local.

4. Que conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

5. Que el artículo 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

6. Que el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Archivos, dispone que dicha ley tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, entre otros, de los organismos constitucionales autónomos.

7. Que el artículo 2, fracción I de la Ley General de Archivos señala como uno de los objetivos de la Ley en cita el promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

Por su parte, la fracción II del artículo 2, refiere que como otro de los objetivos de la Ley General de Archivos es el regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción LVI, de la Ley General de Archivos se entenderá por sujeto obligado a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

9. Que como lo refiere el artículo 10, párrafo primero de la Ley General de Archivos cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley en cita; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

10. Que el artículo 16, de la citada Ley General de Archivos señala que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

11. Que el artículo 11, fracciones II y V de la Ley General de Archivos disponen que los sujetos obligados deberán establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como establecer un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental.

12. Que el artículo 4, fracción II y el artículo 20, de la Ley General de Archivos establece que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

13. Que el artículo 21, de la Ley General de Archivos, establece que el Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos, y

II. Las áreas operativas siguientes:

- a) De correspondencia;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración, y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

14. Que el artículo 4, fracción XXXV y el artículo 50, párrafo primero, de la Ley General de Archivos se establece que en cada sujeto obligado deberá existir un grupo Interdisciplinario que es un equipo de profesionales, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El párrafo segundo, del referido artículo 50, establece que el grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

15. Que el artículo 51, párrafo primero de la Ley General de Archivos señala que el responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

16. Que tal como lo disponen los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos, referidos en los Considerandos 12 y 13 del presente Acuerdo, el Sistema Institucional del Instituto sustentará la actividad archivística de acuerdo con los procesos de gestión documental y debe integrarse por un área coordinadora de archivos y por áreas operativas.

En tal sentido, resulta necesario que el órgano máximo de dirección del Instituto se pronuncie en el sentido de determinar qué área del Instituto se constituiría en la coordinadora de archivos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Archivos, será la instancia encargada de promover que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes del Instituto.

En ese tenor, resulta importante destacar que, dentro de las atribuciones conferidas por la Ley local a la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral del Instituto, se encuentra la clasificación y organización de los archivos generados en este Instituto, por lo cual resulta idóneo que, por la naturaleza de sus funciones y atribuciones, dicha Unidad sea el área designada como coordinadora de archivos, tal como lo establece la Ley General de Archivos.

Al efecto, se propone designar que la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral, a través de su Titular, funja como el área coordinadora de archivos, toda vez que dicha Unidad cuenta con las atribuciones relacionadas con la gestión documental, como lo son las establecidas en la fracción XIX del artículo 167 de la Ley Local y la fracción IX del artículo 36 del Reglamento Interno del Instituto, que a la letra dicen:

"Artículo 167.- La Unidad de Transparencia y Archivo Electoral, estará adscrita administrativamente al Consejero Presidente y su Titular tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XVIII. ...

XIX. Organizar y custodiar el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico y documental del Instituto Estatal;

..."

"Artículo 36. La Unidad de Transparencia y Archivo Electoral, estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo, además de las atribuciones conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

I a la VIII.

IX. Emitir las directrices necesarias para la clasificación y organización de los archivos generados en el Instituto, y;

..."

17. Que tal como quedó referido en el Considerando 14 del presente documento legal, el artículo 50 de la Ley General de Archivos determina que se debe establecer un grupo interdisciplinario, integrado por los titulares de; Jurídico; Planeación y/o mejora continua; Coordinación de archivos; Tecnologías de la información; Unidad de Transparencia; Órgano Interno de Control y áreas o unidades administrativas productoras de la información.

Que por cuanto a las áreas de Planeación y/o mejora continua, y de Tecnologías de la información, cabe hacer mención que en la estructura del Instituto no se cuenta con la denominación correspondiente, sin embargo, de acuerdo a las funciones que realiza la Dirección de Administración, así como la Unidad Técnica de Informática y Estadística de este Instituto, se determina que deberán ser éstas las que formen parte del grupo interdisciplinario.

De igual forma, es de señalarse que en el Grupo Interdisciplinario, la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral, a través de su Titular, será la coordinadora de archivos quien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Archivos, propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Luego entonces, resulta necesaria la designación de dicha figura dotándola de existencia jurídica para el desarrollo de sus propósitos y actividades y con ello cumplimentar lo dispuesto en el referido artículo 50, siendo que el grupo interdisciplinario del Instituto ejecutará las funciones que este órgano electoral tiene encomendadas como sujeto obligado en materia de sistemas de archivo y gestión documental, para lograr la debida sistematización, digitalización, custodia y conservación de los archivos en su posesión, y así garantizar su disponibilidad y localización, mediante sistemas de información, ágiles y eficientes.

En este sentido, atendiendo a la integración del Instituto referida en el Considerando 3 del presente documento jurídico, el Grupo Interdisciplinario de este órgano electoral se conformará por los siguientes integrantes:

Áreas	Función	Calidad
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral	Coordinadora de archivos	Voz y voto
Titular de la Dirección Jurídica	Integrante	Voz y voto
Titular de la Dirección de Administración	Integrante	Voz y voto
Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística	Integrante	Voz y voto
Titular del Órgano Interno de Control	Integrante	Voz y voto
Dirección o Unidad Técnica, productoras de información cuando se traten asuntos de su competencia.	Invitados	Voz

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en los términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Se designa a la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral, para que funja como Área Coordinadora de Archivos del Sistema Institucional de Archivos del Instituto.

TERCERO. El Grupo Interdisciplinario del Instituto estará integrado por:

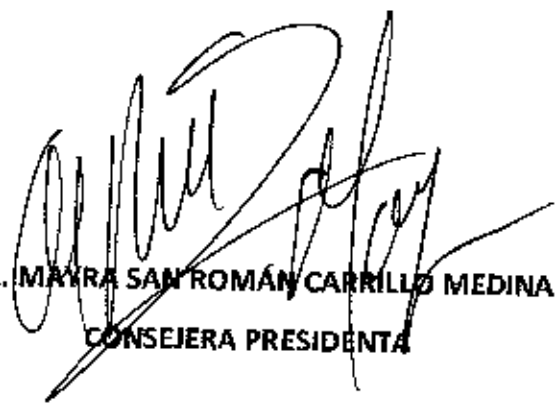
Áreas	Función	Calidad
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral	Coordinadora de archivos	Voz y voto
Titular de la Dirección Jurídica	Integrante	Voz y voto
Titular de la Dirección de Administración	Integrante	Voz y voto
Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística	Integrante	Voz y voto
Titular del Órgano Interno de Control	Integrante	Voz y voto
Dirección o Unidad Técnica, productoras de información cuando se traten asuntos de su competencia.	Invitados	Voz


CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante oficio por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto.

QUINTO. Fíjese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y página oficial de Internet del Instituto

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina, las Consejeras Electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica, los Consejeros Electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, todos del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA